



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0075**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día uno de marzo del año dos mil veintitrés, a la diez horas y veintitrés minutos, se recibió solicitud de información por parte de de _____ en la cual solicita:

“No sé si va poder o tener el tiempo para ver este email pero estoy en un momento de desesperación, le escribo desde Boston MA, Estados Unidos, la razón es porque hace años empezamos un proceso para sacar el título de una propiedad heredada por mi abuela y contratamos un abogado que desapareció, yo se que ya midieron la tierra y los planos fueron aceptados. Quiero saber que podría hacer en este caso y donde podría buscar esos planos.

Yo sé que van a estar ocupados pero necesito ayuda.”

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

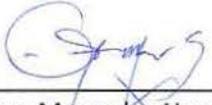
- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;
- ii. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro nacional, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que si siguió todo el proceso de titulación que menciona podría tener la certeza del titular, a través del servicio Ubicación Catastral, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/8235>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”

SE RESUELVE:



- i. Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes, sino que debe ser atendida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Su solicitud se enmarca en un servicio al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio de ubicación catastral, en las ventanillas de atención al usuario de dicho Instituto, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble; así también, puede obtener el servicio en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gov.sv/ServiciosOL/external.htm>. Para mayor orientación e información a su consulta, puede contactarse con el encargado del área de Centro de Llamadas, Licenciado Edwin Mira, con número de teléfono asignado: 2593-5966 y correo electrónico: edwin.mira@cnr.gov.sv
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gov.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gov.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

